

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

2019-00748

San Cristóbal, Medellín, Dieciséis (16) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

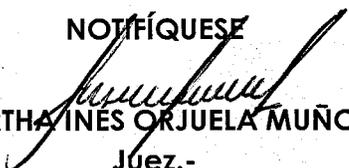
Se anéxa al proceso, el pronunciamiento realizado por el apoderado judicial de la señora DENNY JUDITH MÉNDEZ GALLEGO, frente a las excepciones de mérito propuestas por el abogado de la señora RUBIELA RAMÍREZ RAMÍREZ; por lo que el Juzgado previo a continuar con la etapa procesal pertinente hará la siguiente aclaración:

En los procesos civiles existe una regla fundamental para distribuir la carga probatoria, una es que la parte actora debe probar los fundamentos de hecho de su pretensión y la parte demandada los de su excepción o defensa; en consecuencia, es principio universal, en materia probatoria, el de que le corresponde a las partes demostrar todos aquellos hechos que sirvan de presupuesto a la norma que consagra el derecho que ellos persiguen.

Establece el artículo 167 del C.G.P. en concordancia con el artículo 1757 del Código Civil, que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. Lo que representa una verdadera carga procesal para la parte que quiera hacer valer su derecho en los estrados judiciales. *"...No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos..."*.

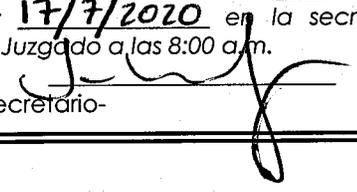
Con base a lo anteriormente expuesto, se le indica al apoderado judicial de la señora DENNY JUDITH MENDEZ, que a la parte demandante le incumbe aportar los documentos que aprueben su dicho (hechos y pretensiones de la demanda) y, a la parte demandada le atañe aportar los documentos para probar las excepciones propuestas con la contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE

  
MARTHA INÉS ORJUELA MUÑOZ

Juez.-

**CERTIFICO.-** Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 62** fijados hoy 17/7/2020 en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m.

  
El secretario-